

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No 0000351 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION N°756 DE 2023 A LA SOCIEDAD GASEOSAS POSADA TOBON S.A – POSTOBON CON NIT: 890.903.939-5 EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No.000724 del 12 de octubre de 2012, se otorga una Concesión de Agua Subterránea proveniente de 4 pozos a la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. – POSTOBON en la Planta de Malambo.

Que en Resolución No.00198 del 11 de abril de 2018, se renueva una concesión de aguas subterránea (4 pozos) por el término de 5 años a POSTOBON S.A.

Que por medio de Resolución No.000525 de agosto de 2018, se otorga una concesión de aguas subterránea a la empresa POSTOBON S.A., proveniente del pozo #5.

Que a través de Resolución 756 del 4 de septiembre del 2023, se renueva por segunda vez la concesión de aguas subterránea otorgada con la Resolución 724 de 2012, y se integra la captación del pozo N°5, a la Sociedad Postobón S.A., Planta Malambo, departamento del Atlántico.

Posteriormente en radicado N°009099-2023 del 2023-09-19, POSTOBON S.A. entrega una respuesta relacionada con el certificado de sanidad emitido por la Subsecretaria de Salud Pública Departamental, Dra. Eloína Goenaga Jiménez la cual es consistente con respuestas anteriores suministradas por medio de Radicado. 009517 del 11 de octubre de 2018, Radicado 009099-2023 del 2023-09-19 y Radicado 009845-2023 del 2023-10-11, en la que se indica que POSTOBON S.A.S., no requiere de esta certificación solicitada en el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución N°576 de 2023.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica el 26 de febrero de 2024 en el predio de la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON S.A – POSTOBON, generando así, el Informe Técnico No.140 del 18 de abril de 2024, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO N°140 DEL 18 DE ABRIL DE 2024

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa se encuentra operando normalmente con Producción de bebidas gaseosas y agua. Distribución de gaseosas, agua y jugos.

(...)

POSTOBÓN S.A. es una empresa dedicada a la fabricación y comercialización de bebidas refrescantes no alcohólicas. Las características de las actividades que generan vertimientos de ARnD se aborda desde dos enfoques. Por una parte, comprendiendo sus procesos con base en los flujogramas para los procesos de potabilización, fabricación de botellas PET, laboratorio fisicoquímico, producción de bebidas carbonatadas y no carbonatadas y el proceso complementario de suministro de materia prima para la fabricación de jugos, y por

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No 0000351 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION N°756 DE 2023 A LA SOCIEDAD GASEOSAS POSADA TOBON S.A – POSTOBON CON NIT: 890.903.939-5 EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

otro lado, con la presentación general de la cantidad de productos fabricados por la planta de Postobón Malambo durante el periodo de balance 2021.

(...)

AGUAS SUBTERRANEAS

Resolución 198 del 2018.

La C.R.A mediante Resolución No. 00198 del 11 de abril de 2018, RENUEVA una Concesión de Agua Subterránea proveniente de 4 pozos a la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBON Planta Malambo, por el término de 5 años y la condiciona para que cumpla con las siguientes obligaciones:

No.	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES																		
		SI	NO																			
	<p>1.- Aprovechar un caudal de 60 litros/segundos en los cuatro (4) Pozos profundos (equivalente a 155.520 m3/mes). Específicamente en cada pozo se autoriza captar:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Pozo</th> <th>Coordenadas planas de ubicación</th> <th>Caudal a aprovechar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>#1</td> <td>Norte 1.689.793,846; Este 923.544,275</td> <td>15 litros/segundo</td> </tr> <tr> <td>#2</td> <td>Norte 1.689.680,524; Este 923.296,860</td> <td>20 litros/segundo</td> </tr> <tr> <td>#3</td> <td>Norte 1.689.898; Este 923.720</td> <td>15 litros/segundo</td> </tr> <tr> <td>#4</td> <td>Norte 1.689.514,7613; Este 923.744, 5913</td> <td>10 litros/segundo</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total, caudal concesionado</td> <td>60 litros/segundo</td> </tr> </tbody> </table> <p>Frecuencia de captación: 24 horas/día, 30 días/mes.</p>	Pozo	Coordenadas planas de ubicación	Caudal a aprovechar	#1	Norte 1.689.793,846; Este 923.544,275	15 litros/segundo	#2	Norte 1.689.680,524; Este 923.296,860	20 litros/segundo	#3	Norte 1.689.898; Este 923.720	15 litros/segundo	#4	Norte 1.689.514,7613; Este 923.744, 5913	10 litros/segundo	Total, caudal concesionado		60 litros/segundo	X		<p>Radicado 008273-2023 del 2023-08-28</p> <p>Radicado 001296-2024 del 2024-02-14</p>
Pozo	Coordenadas planas de ubicación	Caudal a aprovechar																				
#1	Norte 1.689.793,846; Este 923.544,275	15 litros/segundo																				
#2	Norte 1.689.680,524; Este 923.296,860	20 litros/segundo																				
#3	Norte 1.689.898; Este 923.720	15 litros/segundo																				
#4	Norte 1.689.514,7613; Este 923.744, 5913	10 litros/segundo																				
Total, caudal concesionado		60 litros/segundo																				
	<p>1- Presentar a esta Corporación de manera inmediata la certificación sanitaria de la calidad del agua para consumo humano expedida por la autoridad sanitaria departamental, tal como lo establece el numeral octavo del Artículo octavo del Decreto No. 1575 del 09 de mayo de 2007, así como los diseños y planos de las obras para el tratamiento de agua potable a implementada para tal fin, en razón a que destinará el recurso hídrico proveniente de los cuatro (4) Pozos para el consumo humano y la preparación de bebidas gaseosas.</p>	X		<p>Observaciones: Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 009517 del 11 de octubre de 2018,</p> <p>Oficio Comunicación oficial recibida No. RADICADO009099-2023 del 2023-09-19. RADICADO009845-2023 del 2023-10-11</p>																		
	<p>2- Realizar de manera inmediata prueba de Bombeo a cada pozo de capacidad de agua subterránea conforme al artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de mayo de 2015, para lo cual deberá informar a esta Corporación con 15 días de anticipación la fecha y hora para la realización de la prueba de bombeo, afín de asignar un funcionario para la supervisión de dicha actividad.</p>	X		<p>Observaciones: Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 008106 del 09 de septiembre de 2019.</p> <p>Radicado ENT-BAQ-009745-2023 del 2023-10-09</p>																		
	<p>3- Llevar registro del caudal extraído diaria y mensualmente en cada pozo y presentar a la C.R.A. informe semestral de la cantidad del agua captada.</p>	X		<p>Radicado 008273-2023 del 2023-08-28</p>																		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No 0000351 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION N°756 DE 2023 A LA SOCIEDAD GASEOSAS POSADA TOBON S.A – POSTOBON CON NIT: 890.903.939-5 EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

No.	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES																
		SI	NO																	
	4- Realizar un adecuado mantenimiento a los pozos, para garantizar su producción y limpieza. Para lo cual se recomienda hacer mantenimientos del sistema cada dos años.	X		Actualmente según se manifiesta en visita técnica no se está realizando uso de los pozos y el suministro para la producción de bebidas se hace del acueducto municipal.																
	5- Realizar semestralmente estudio de Caracterización del agua subterránea captada en cada pozo. Los parámetros a caracterizar son: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Grupo de parámetros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="width: 20%;">Generales</td> <td>pH, conductividad, Sólidos suspendidos totales, Grasas y Aceites, Compuestos fenólicos, Acidez total, Alcalinidad, Dureza cálcica, Dureza Total</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos</td> <td>Hidrocarburos totales, Hidrocarburos aromáticos polinucleares, BTEX, Compuestos orgánicos Halogenados.</td> </tr> <tr> <td>Compuestos de fósforos</td> <td>Ortofosfatos, Fosforo total</td> </tr> <tr> <td>Compuestos de Nitrógeno</td> <td>Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Total, Nitrógeno amoniacal</td> </tr> <tr> <td>Iones</td> <td>Cianuro total, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, sulfuros</td> </tr> <tr> <td>Metales y metaloides</td> <td>Arsénico, Plomo, Cromo, Cinc, Hierro, Cadmio, Cromo, Mercurio, Cobalto.</td> </tr> <tr> <td>Microbiológico</td> <td>Coliformes Termotolerantes, Coliformes totales.</td> </tr> </tbody> </table>	Grupo de parámetros		Generales	pH, conductividad, Sólidos suspendidos totales, Grasas y Aceites, Compuestos fenólicos, Acidez total, Alcalinidad, Dureza cálcica, Dureza Total	Hidrocarburos	Hidrocarburos totales, Hidrocarburos aromáticos polinucleares, BTEX, Compuestos orgánicos Halogenados.	Compuestos de fósforos	Ortofosfatos, Fosforo total	Compuestos de Nitrógeno	Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Total, Nitrógeno amoniacal	Iones	Cianuro total, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, sulfuros	Metales y metaloides	Arsénico, Plomo, Cromo, Cinc, Hierro, Cadmio, Cromo, Mercurio, Cobalto.	Microbiológico	Coliformes Termotolerantes, Coliformes totales.	X		Radicado 008248-2023 del 2023-08-28 Radicado 001155-2024 del 2024-02-06
Grupo de parámetros																				
Generales	pH, conductividad, Sólidos suspendidos totales, Grasas y Aceites, Compuestos fenólicos, Acidez total, Alcalinidad, Dureza cálcica, Dureza Total																			
Hidrocarburos	Hidrocarburos totales, Hidrocarburos aromáticos polinucleares, BTEX, Compuestos orgánicos Halogenados.																			
Compuestos de fósforos	Ortofosfatos, Fosforo total																			
Compuestos de Nitrógeno	Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Total, Nitrógeno amoniacal																			
Iones	Cianuro total, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, sulfuros																			
Metales y metaloides	Arsénico, Plomo, Cromo, Cinc, Hierro, Cadmio, Cromo, Mercurio, Cobalto.																			
Microbiológico	Coliformes Termotolerantes, Coliformes totales.																			
	5.- Informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización del agua captada, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.	X		Radicado 011887-2023 del 2023-12-05																
	6- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, tomando tres alícuotas, una cada hora, en un día de captación normal en cada pozo.	X		Radicado 008248-2023 del 2023-08-28																
	7- POSTOBON S.A. –Planta Malambo, debe presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de las caracterizaciones semestrales de las aguas captadas en cada pozo, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de calidad de agua según el uso, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.	X		Radicado 008248-2023 del 2023-08-28																
	8- Adecuar a la estructura de cerramiento (Caseta de Protección) una puerta que permita aislar y asegurar	X		Los cinco (5) Pozos fueron adecuados con estructura																

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No 0000351 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION N°756 DE 2023 A LA SOCIEDAD GASEOSAS POSADA TOBON S.A – POSTOBON CON NIT: 890.903.939-5 EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

No.	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	totalmente el área del cabezal del pozo, así como una valla informativa que permita identificar el pozo y el uso del recurso extraído.			de cerramiento (Caseta de Protección) lo que permite aislar y asegurar totalmente el área del cabezal del pozo, así como una valla informativa que permita identificar el pozo y el uso del recurso extraído.
	9- Presentar a esta Corporación informe técnico, detallado de la prueba de bombeo.	X		Radicado 009745-2023 del 2023-10-09

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.:

(...)

Por medio de Radicado 009517 del 11 de octubre de 2018, POSTOBON S.A.S. indica que una vez solicitado el certificado de sanidad requerido a la secretaria de Salud Departamental, la subsecretaría de esta entidad informó que dicho certificado no le era aplicable. Este pronunciamiento ha sido ratificado por medio de los radicado -2023 del 2023- 09-19 y radicado 009845-2023 del 2023-10-11, en estos se informa que dicha certificación no le es aplicable a POSTOBON S.A.S

Resolución 525 de 2018.

La C.R.A. mediante Resolución No. 000525 de agosto de 2018, se otorga una concesión de aguas superficial a la empresa POSTOBON S.A., proveniente del pozo #5

Tabla 1 Resolución No. 000525 de agosto de 2018.

No.	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES				
		SI	NO					
	1- Llevar registro del caudal extraído diario y mensualmente en el pozo #5 y presentar a la CRA informe semestral de la cantidad del agua captada.	X		Hace entrega de los informes de captación de Radicado 008273-2023 del 2023-08-28 Radicado 001296-2024 del 2024-02-14				
	2- Se debe realizar un adecuado mantenimiento al pozo, para garantizar su producción y limpieza. Para lo cual se recomienda hacer mantenimientos del sistema cada dos años.	X		Fue verificado el día de la visita técnica realizada el día 19 de julio de 2023				
	3- Realizar semestralmente estudio de Caracterización del agua subterránea captada en el pozo. Los parámetros a caracterizar son: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2">Grupo de parámetros</th> </tr> <tr> <td style="width: 20%;">Generales</td> <td>pH, conductividad, Solidos suspendidos totales, Grasas y Aceites, Compuestos fenólicos, Acidez total, Alcalinidad, Dureza cálcica, Dureza Total</td> </tr> </table>	Grupo de parámetros		Generales	pH, conductividad, Solidos suspendidos totales, Grasas y Aceites, Compuestos fenólicos, Acidez total, Alcalinidad, Dureza cálcica, Dureza Total	X		Se presentan os informes por medio de los siguientes radicado: Radicado 008248-2023 del 2023-08-28 Radicado 001155-2024 del 2024-02-06
Grupo de parámetros								
Generales	pH, conductividad, Solidos suspendidos totales, Grasas y Aceites, Compuestos fenólicos, Acidez total, Alcalinidad, Dureza cálcica, Dureza Total							

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No 0000351 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION N°756 DE 2023 A LA SOCIEDAD GASEOSAS POSADA TOBON S.A – POSTOBON CON NIT: 890.903.939-5 EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

No.	OBLIGACIÓN		CUMPLE		OBSERVACIONES
			SI	NO	
	Hidrocarburos	Hidrocarburos totales, Hidrocarburos aromáticos polinucleares, BTEX, Compuestos orgánicos Halogenados.			
	Compuestos de fósforos	Ortofosfatos, Fosforo total			
	Compuestos de Nitrógeno	Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Total, Nitrógeno amoniacal			
	Iones	Cianuro total, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, sulfuros			
	Metales y metaloides	Arsénico, Plomo, Cromo, Cinc, Hierro, Cadmio, Cromo, Mercurio, Cobalto.			
	Microbiológico	Coliformes Termotolerantes, Coliformes totales.			
	4- Informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización del agua captada, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.		X		Ha informado la realización de los monitoreos por medio de Radicado 011887-2023 del 2023-12-05
	5- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, tomando tres alícuotas, una cada hora, en un día de captación normal en cada pozo.		X		Se presentan todos los informes de monitoreo y los soportes de la acreditación.
	6- Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de las caracterizaciones semestrales de las aguas captadas en cada pozo, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de calidad de agua según el uso, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.		X		Radicado 008248-2023 del 2023-08-28 Radicado 001155-2024 del 2024-02-06
	7- Adecuar a la estructura de cerramiento (Caseta de Protección) una puerta que permita aislar y asegurar totalmente el área del cabezal del pozo, así como una valla informativa que permita identificar el pozo y el uso del recurso extraído.		X		Los cinco (5) Pozos fueron adecuados con estructura de cerramiento (Caseta de Protección) lo que permite aislar y asegurar totalmente el área del cabezal del pozo, así como una valla informativa que permita identificar el pozo y el uso del recurso extraído.
	8- Presentar a esta Corporación de manera inmediata la certificación sanitaria de la calidad del agua para consumo humano expedida por la autoridad sanitaria departamental, tal como lo establece el numeral octavo del Artículo octavo del Decreto No. 1575 del 09 de mayo de 2007, en razón a que destinará el recurso hídrico proveniente de los cuatro (4) Pozos para el consumo humano y la preparación de bebidas gaseosas.		X		Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 009517 del 11 de octubre de 2018, Radicado 009845-2023 del 2023-10-11.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No 0000351 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION N°756 DE 2023 A LA SOCIEDAD GASEOSAS POSADA TOBON S.A – POSTOBON CON NIT: 890.903.939-5 EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

No.	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	9- Como beneficiario de la presente concesión de aguas subterráneas, está obligada a preservar la calidad de las aguas y a extraerlas de tal modo que no se produzcan sobrantes. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del decreto ley 2811 de 1974.	X		No se evidencia incumplimiento durante visita técnica.
	10- Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas extraídas de los cuatro (4) Pozos para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.	X		No se evidencia incumplimiento durante visita técnica.

(...)

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.: Postobón S.A.S. ha entregado los soportes que evidencian el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 607 del 2018, y mantenidas en la Resolución 756 del 2023 en cuanto al esquema operativo y administrativo para la correcta gestión del recurso hídrico.

Caracterización de las aguas subterráneas.

Por medio de Radicado 008248-2023 del 2023-08-28 POSTOBON S.A.S. presenta informe de caracterización realizado sobre los cinco pozos por los laboratorios SGS.

Una vez analizados los resultados se evidencia que los valores de conductividad, cloruros y de alcalinidad en los cinco pozos son altas comparadas con los valores establecidos en la Resolución 2115 del 2007. Lo que hace indispensable que para el uso para consumo humano se realice un tratamiento de potabilización. Estas características son propias de las aguas subterráneas.

- No se evidencian niveles altos de Hidrocarburos Policíclicos Aromáticos.
- Los fenoles analizados por cromatografía de gases no presentan altos valores.
- No se evidencias compuestos orgánicos volátiles BTEX
- No se evidencian Coliformes Totales en las muestras analizadas.
- No se evidencian Coliformes Termotolerantes (Antes llamados Coliformes Fecales)

Se evidencia que el laboratorio cuenta con acreditación del IDEAM bajo Resolución 0790 del 05 de Mayo de 2022 (Sede Bogotá) y Resolución 0490 del 08 de Junio de 2021 (Sede Barranquilla) para algunos parámetros.

Prueba de bombeo.

Por medio de Radicado 009745-2023 Se presentan cinco informes de prueba de bombeo, uno para cada pozo concesionado, se presenta el resumen de cada uno de ellos.

Pozo 1.

La prueba de bombeo tiene el propósito fundamental obtener con una precisión aceptable, los valores de las características hidráulicas del pozo y del acuífero, para ello deberá evaluarse el lugar de la prueba, conocer previamente algunas características del acuífero y tomar determinadas precauciones en relación con los pozos de bombeo, principales o de control y con los pozos de observación o satélites.

En la prueba de bombeo desarrollada al pozo profundo N° 1 de agua subterránea que se encuentra ubicado en las instalaciones de la PLANTA POSTOBON S.A. MALAMBO, se puede determinar que este pozo profundo está en la capacidad de abastecer al usuario de agua subterránea a un caudal constante de 15 L/seg, acorde a las características evaluadas en la misma prueba de bombeo.

Los valores de transmisividad y conductividad hidráulica obtenidos a través de la prueba se consideran valores muy alta y baja respectivamente, con comportamiento de buen acuífero.

El mantenimiento adecuado del pozo garantiza la producción por lo que este se debe realizar cada año.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No 0000351 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION N°756 DE 2023 A LA SOCIEDAD GASEOSAS POSADA TOBON S.A – POSTOBON CON NIT: 890.903.939-5 EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

Se recomienda que en caso de variar el caudal de explotación se realice una nueva prueba de bombeo para determinar los abatimientos máximos.

La transmisividad hallada en el acuífero que alimenta el pozo profundo ubicado al interior de la PLANTA POSTOBON S.A. MALAMBO, se puede decir que su valor de 1014 m²/día es muy alta y hace referencia a caudales de explotación de Pozos profundos superiores a 100 L/seg.

Para el caso del pozo profundo ubicado al interior del predio donde se encuentra ubicada en la PLANTA POSTOBON S.A. MALAMBO el espesor obtenido fue de 132 m.

La conductividad hidráulica del pozo profundo estaría clasificada como baja, ya que se encuentra dentro del rango de 10 a 20 (m/día).

Pozo 2.

Se concluye que a partir de una prueba de bombeo se logra obtener con una precisión aceptable los valores de las características hidráulicas del pozo y del acuífero. Para ello se debe evaluar el lugar de la prueba, conocer previamente algunas características del acuífero y tomar determinadas precauciones en relación con los pozos de bombeo, principales o de control y con los pozos de observación o satélites.

Acorde a la prueba de bombeo ejecuta al pozo profundo N° 2 de agua subterránea que se encuentra ubicado en las instalaciones de la planta de producción Malambo de POSTOBON S.A., se puede determinó que este pozo profundo está en la capacidad de abastecer al usuario de agua subterránea a un caudal constante de 20 L/seg, acorde a las características evaluadas en la misma prueba de bombeo.

Los valores de transmisividad y conductividad hidráulica obtenidos a través de la prueba se consideran valores muy y muy alta respectivamente, con comportamiento de buen acuífero.

El mantenimiento adecuado del pozo garantiza la producción, se recomienda que este se realice con frecuencia anual.

Se recomienda que en caso de variar el caudal de explotación se realice una nueva prueba de bombeo para determinar los abatimientos máximos.

Pozo 3.

Se concluye que a partir de una prueba de bombeo se logra obtener con una precisión aceptable los valores de las características hidráulicas del pozo y del acuífero. Para ello se debe evaluar el lugar de la prueba, conocer previamente algunas características del acuífero y tomar determinadas precauciones en relación con los pozos de bombeo, principales o de control y con los pozos de observación o satélites.

Acorde a la prueba de bombeo ejecuta al pozo profundo N° 3 de agua subterránea que se encuentra ubicado en las instalaciones de la PLANTA POSTOBON S.A. MALAMBO, se puede determinó que este pozo profundo está en la capacidad de abastecer al usuario de agua subterránea a un caudal constante de 15 L/seg, acorde a las características evaluadas en la misma prueba de bombeo.

Los valores de transmisividad y conductividad hidráulica obtenidos a través de la prueba se consideran valores muy alta y media respectivamente, lo que determina un buen comportamiento del acuífero.

El mantenimiento adecuado del pozo garantiza la producción, se recomienda que este se realice con frecuencia anual.

Se recomienda que en caso de variar el caudal de explotación se realice una nueva prueba de bombeo para determinar los abatimientos máximos.

Pozo 4.

Se concluye que a partir de una prueba de bombeo se logra obtener con una precisión aceptable los valores de las características hidráulicas del pozo y del acuífero. Para ello se debe evaluar el lugar de la prueba, conocer previamente algunas características del acuífero y tomar determinadas precauciones en relación con los pozos de bombeo, principales o de control y con los pozos de observación o satélites.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No 0000351 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION N°756 DE 2023 A LA SOCIEDAD GASEOSAS POSADA TOBON S.A – POSTOBON CON NIT: 890.903.939-5 EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

Acorde a la prueba de bombeo ejecuta al pozo profundo N° 4 de agua subterránea que se encuentra ubicado en las instalaciones de la PLANTA POSTOBON S.A. MALAMBO, se determinó que este pozo profundo está en la capacidad de abastecer al usuario de agua subterránea a un caudal constante de 10 L/seg, acorde a las características evaluadas en la misma prueba de bombeo.

Los valores de transmisividad y conductividad hidráulica obtenidos a través de la prueba se consideran valores muy alta y alta respectivamente, lo que determina un buen comportamiento del acuífero.

El mantenimiento adecuado del pozo garantiza la producción, se recomienda que este se realice con frecuencia anual.

Se recomienda que en caso de variar el caudal de explotación se realice una nueva prueba de bombeo para determinar los abatimientos máximos.

Pozo 5.

La prueba de bombeo tiene el propósito fundamental de obtener con una precisión aceptable, los valores de las características hidráulicas del pozo y del acuífero, para ello deberá evaluarse el lugar de la prueba, conocer previamente algunas características del acuífero y tomar determinadas precauciones en relación con los pozos de bombeo, principales o de control y con los pozos de observación o satélites.

En la prueba de bombeo desarrollada al pozo profundo de agua subterránea que se encuentra ubicado en las instalaciones de la PLANTA POSTOBON S.A. MALAMBO, se puede determinar que este pozo profundo está en la capacidad de abastecer al usuario de agua subterránea a un caudal constante de 15 L/seg, acorde a las características evaluadas en la misma prueba de bombeo.

Los valores de transmisividad y conductividad hidráulica obtenidos a través de la prueba se consideran valores muy y muy alta respectivamente, con comportamiento de buen acuífero.

El mantenimiento adecuado del pozo garantiza la producción por lo que este se debe realizar cada año.

Se recomienda que en caso de variar el caudal de explotación se realice una nueva prueba de bombeo para determinar los abatimientos máximos.

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.: una vez revisados los informes de las pruebas de bombeo de los cinco pozos, realizada en septiembre del año 2022, los pozos poseen capacidad para proveer caudales que van desde 15 a 20 l/s.

No obstante, por medio de radicado ENT-BAQ-008273-2023 del 2023-08-28 y radicado ENT-BAQ-001296-2024 del 2024-02-14 se indica que no se han realizado captaciones de ninguno de los pozos concesionados, ni del río Magdalena.

Tabla. Resumen del Consumo de agua subterránea y agua superficial del año 2023

Permisos	Res. 198 (11-04-2018)				Res. 525 (30/07/2018)	Res. 78 (26/02/2013)
	Pozo 1	Pozo 2	Pozo 3	Pozo 4	Pozo 5	Río
Mes	Vol m3 / mes	Vol m3 / mes	Vol m3 / mes	Vol m3 / mes	Vol m3 / mes	Vol m3 / mes
Enero	0	0	0	0	0	0
Febrero	0	0	0	0	0	0
Marzo	0	0	0	0	0	0
Abril	0	0	0	0	0	0
Mayo	0	0	0	0	0	0
Junio	0	0	0	0	0	0
Total	0	0	0	0	0	0

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No 0000351 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION N°756 DE 2023 A LA SOCIEDAD GASEOSAS POSADA TOBON S.A – POSTOBON CON NIT: 890.903.939-5 EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

Tabla. Resumen del Consumo de agua subterránea y agua superficial del año 2023

Permisos	Res. 198 (11-04-2018)				Res. 525 (30/07/2018)	Res. 78 (26/02/2013)
	Pozo 1	Pozo 2	Pozo 3	Pozo 4	Pozo 5	Río
Mes	Vol m3 / mes	Vol m3 / mes	Vol m3 / mes	Vol m3 / mes	Vol m3 / mes	Vol m3 / mes
Julio	0	0	0	0	0	0
Agosto	0	0	0	0	0	0
Septiembre	0	0	0	0	0	0
Octubre	0	0	0	0	0	0
Noviembre	0	0	0	0	0	0
Diciembre	0	0	0	0	0	0
Total	0	0	0	0	0	0

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa POSTOBON S.A.- Planta Malambo, se observó lo siguiente:

(...)

- La fuente de abastecimiento de agua sigue siendo la misma: Agua superficial proveniente del acueducto de Malambo y Agua subterránea proveniente de cinco (5) pozos. No obstante, una vez revisados los contadores de los pozos estos no presentan captación, y según manifiesta quien acompaña la visita, no se realiza captación de estos desde el 2022. Y se mantienen las concesiones debido a que en un futuro estas se puedan contemplar.

(...)

- La localización de los pozos es coincidente con las autorizadas en los actos administrativos y conforme a las que reposan en los expedientes de seguimiento.

Pozo	Coordenadas magna Sirgas origen nacional	Coordenadas magna Sirgas	Caudal a aprovechar
#1	N 2755533.445 E 4805858.734	Norte 1.689.793,846; Este 923.544,275	15 Litros/segundo
#2	N 2755477.250 E 4806223.080	Norte 1.689.680,524; Este 923.296,860	20 Litros/segundo
#3	N 2755691.833 E 4806022.644	Norte 1.689.898; Este 923.720	15 Litros/segundo
#4	N 2755324.357 E 4806045.756	Norte 1.689.514,7613; Este 923.744, 5913	10 Litros/segundo
#5	N 2755237.844 E 4805863.024	Norte 1.689.411; Este 923.558	15 Litros/segundo
Total, caudal actual autorizado de explotación			75 Litros/segundo

Fuente: Elaboración C.R.A., 2024.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado los expedientes de la empresa POSTOBON S.A.-Planta Malambo, el sistema documental y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

(...)

- POSTOBON S.A.S. ha cumplido con las obligaciones establecidas por medio de la **Resolución 198 del 2018 y Resoluciones 525 del 2018** en cuanto a las concesiones de aguas subterráneas otorgadas para cinco pozos. Entregando las caracterizaciones de aguas subterráneas, las pruebas de bombeo y el informe de ejecución de actividades contempladas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No 0000351 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION N°756 DE 2023 A LA SOCIEDAD GASEOSAS POSADA TOBON S.A – POSTOBON CON NIT: 890.903.939-5 EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

- POSTOBON S.A.S. ha entregado una respuesta relacionada con el certificado de sanidad emitido por la Subsecretaría de Salud Pública Departamental, Dra. Eloína Goenaga Jiménez la cual es consistente con respuestas anteriores suministradas por medio de Radicado. 009517 del 11 de octubre de 2018, Radicado 009099-2023 del 2023-09-19 y Radicado 009845-2023 del 2023-10-11, en la que se indica que POSTOBON S.A.S. **no requiere de esta certificación.**

Con respecto a lo anterior, POSTOBON S.A.S. en su último Radicado ENT-BAQ-009845-2023 del 2023-10-11 indica y solicita:

La autoridad sanitaria en reiteradas ocasiones ha expresado la no aplicabilidad de este requisito para las empresas que no conducen el agua captada para acometidas domiciliarias. Por lo anterior, muy respetuosamente solicitamos a esta autoridad la eliminación de la obligación de presentar la certificación sanitaria en el marco del permiso de concesión aguas subterráneas para Postobón - Planta Malambo. (subrayado es nuestro).

Por tanto, y teniendo en cuenta los pronunciamientos de la Secretaría de Salud Departamental, es procedente que se suprima esta obligación, toda vez que el usuario no podrá cumplirla al no serle aplicable. **En este sentido y dado que la obligación se mantuvo en la renovación de la concesión de aguas realizada por medio de la Resolución No. 0000756 de 2023 es procedente su modificación con el fin de retirar la obligación.**

(...)

- POSTOBÓN S.A.S. mantiene en condiciones adecuadas de seguridad para los pozos de aguas subterráneas.
- POSTOBON S.A.S. no mantiene captación sobre los pozos concesionados según los informes provistos, en este mismo sentido, no se evidenció captación durante la visita de técnica el día 26 de febrero del 2024.

(...)

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No 0000351 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION N°756 DE 2023 A LA SOCIEDAD GASEOSAS POSADA TOBON S.A – POSTOBON CON NIT: 890.903.939-5 EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (…)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(…) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (…)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“Artículo 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (…)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000351** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION N°756 DE 2023 A LA SOCIEDAD GASEOSAS POSADA TOBON S.A – POSTOBON CON NIT: 890.903.939-5 EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- **De la publicación de los actos administrativos**

Ley 99 de 1993, Artículo 71. *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.* Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior,

Parágrafo Transitorio. Las decisiones que inicien o pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso o autorizaciones que afecte o pueda afectar el medio ambiente, será sujeta de publicación en la página web de la autoridad ambiental competente, (Parágrafo adicionado por el Art. 4 del Decreto 1277 de 2023).

Ley 1437 de 2011, Artículo 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.

Cuando se trate de actos administrativos electrónicos a que se refiere el artículo 57 de esta Ley, se deberán publicar en el Diario Oficial o gaceta territorial conservando las garantías de autenticidad, integridad y disponibilidad.

(...)

IV. CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A:

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: *“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.*

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994, precisa:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCION No **0000351** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION N°756 DE 2023 A LA SOCIEDAD GASEOSAS POSADA TOBON S.A – POSTOBON CON NIT: 890.903.939-5 EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

*Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o, de hecho, siempre que no incidan en la decisión.

-Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y

-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento expreso del titular del instrumento ambiental, es decir de parte de la sociedad en mención con lo cual se cumple el requisito o “*fundamento esencial*” para la modificación del acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

En tal virtud, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: “*la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento*”.

En el mismo sentido, la sentencia T-284 de 1994, estableció: “*La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado, prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación*”.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: “*(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCION No **0000351** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION N°756 DE 2023 A LA SOCIEDAD GASEOSAS POSADA TOBON S.A – POSTOBON CON NIT: 890.903.939-5 EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que, de conformidad con los anteriores considerandos, esta Corporación acogerá las recomendaciones del Informe Técnico No.140 de 2024, por lo cual procederá a **MODIFICAR la Resolución 756 de 2023** “por medio del cual se renovó por segunda vez una concesión de aguas subterránea y se integró la captación del pozo N°5”, permiso otorgado inicialmente mediante la Resolución 724 de 2012, a la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON S.A – POSTOBON con NIT: 890.903.939-5, Planta Malambo, departamento del Atlántico, **en el sentido de suprimir la obligación establecida en el numeral 2 del Artículo Tercero**, en el que se solicita un certificado sanitario del agua para consumo humano, dado que este no es aplicable a la sociedad de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Salud Departamental en las comunicaciones presentadas ante esta Autoridad Ambiental mediante los Radicados: N°009517 del 11 de octubre de 2018, 009099-2023 del 2023-09-19 y 009845-2023 del 2023-10-11.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No.756 del 4 de septiembre de 2023, “por medio de la cual se renovó por segunda vez una concesión de aguas subterránea y se integró la captación del pozo N°5”, en el sentido de suprimir la obligación establecida en el numeral 2 del Artículo 3, que solicita un certificado sanitario del agua para consumo humano, dado que este no le es aplicable a la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON S.A – POSTOBON con NIT: 890.903.939-5, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Cualquier modificación del permiso de concesión de agua subterránea de la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON S.A – POSTOBON con NIT: 890.903.939-5 deberá ser informada con antelación a esta entidad para su respectiva evaluación y autorización.

ARTICULO TERCERO: Los demás apartes de las Resoluciones No.756 del 4 de septiembre de 2023 quedan en firme.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico N°140 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental constituyen el fundamento técnico de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000351** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION N°756 DE 2023 A LA SOCIEDAD GASEOSAS POSADA TOBON S.A – POSTOBON CON NIT: 890.903.939-5 EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

ARTICULO SEXTO: La sociedad referenciada, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: **NOTIFICAR** en debida forma a través del correo: cad@postobon.com.co jcastro@postobon.com.co el contenido del presente acto administrativo a la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON S.A – POSTOBON con NIT: 890.903.939-5, de conformidad en el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11.JUN.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0202-148
INF TEC: No. 140 DE 2024
ELABORÓ: Julissa Núñez - Abogada, contratista
SUPERVISÓ: Constanza Campo- Profesional Especializado
REVISÓ: María José Mojica- Profesional Especializado
APROBÓ: Bleydy Margarita Coll – Subdirectora de Gestión Ambiental
Vo. .Bo.: Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección